



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : LUZ MARINA BELTRAN QUESADA  
Radicación : 2019-00142

Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado, al tenor de lo previsto por el Art. 1666 del C. Civil, tiene por subrogados los derechos ejecutados dentro del presente proceso, por parte de la COOPERATIVA UTRAHUILCA., a favor de la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., esta última con quien continuará el trámite procesal en calidad de demandante, en virtud al pago de la garantía otorgada por el mismo, para garantizar parcialmente el pagare número 11203119 de LUZ MARINA BELTRAN QUESADA, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, por un valor de \$20.000.000.00.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado, reconoce personería jurídica a la doctora CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, para actuar como apoderada judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.

Comuníquese a la demandada mediante telegrama, sobre la subrogación anterior, en la dirección indicada en el proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**